



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 45.—Circular.

A fin de facilitar la ejecucion de lo prevenido en el decreto de 10 de los corrientes acerca del establecimiento de las facultades destinadas á la enseñanza de la medicina y cirugía y de la farmacia, el Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes disposiciones:

4.^a Luego de recibida esta circular, los directores de los suprimidos colegios de medicina y cirugía de Madrid y Barcelona se pondrán de acuerdo con los gefes locales de los de farmacia para la hora en que deban reunirse en el local donde la junta de catedráticos del colegio de medicina y cirugía celebraba sus sesiones. Acto continuo oficiarán á los catedráticos de su respectiva jurisdiccion antigua para que se reúnan á la hora y punto prefijado.

2.^a Reunidos todos los catedráticos de los suprimidos colegios en junta general, que será presidida por el director del colegio de medicina y cirugía, y en su defecto por el que fue gefe local del de farmacia, el ex secretario de este, que lo será provisionalmente de la reunion, leerá el decreto, en virtud del cual quedan suprimidos los antiguos colegios de medicina, cirugía y farmacia y la enseñanza de la medicina en las universidades, y se establece las facultades y colegios.

3.^a Desde la lectura de este decreto se considerará constituida la facultad, sea cual fuere el número de catedráticos que reuna como no sea menos de doce.

4.^a Seguirá desempeñando el cargo de director propietario el que lo era del colegio de medicina y cirugía, y el de vicedirector en Madrid el que ha sido director del colegio de Cádiz, y en Barcelona el que fue gefe local de farmacia. Seguirá de secretario el provisional hasta que se nombre el profesor agregado correspondiente.

5.^a Las atribuciones, derechos y obligaciones del director serán por ahora, y hasta la publicacion del reglamento, las que estaban consignadas en el de 1827, en todo lo que no contrarie el nuevo plan de estudios médicos.

6.^a Luego de constituida la facultad determinará el dia de su primer junta, y en ella se acordará fijar edictos en los sitios mas públicos de los antiguos establecimientos de medicina y de farmacia, haciendo saber que se halla abierta la matrícula en la facultad, y las condiciones que deben acreditar los que aspiren á ser inscritos. Tambien se publicarán estos edictos en la Gaceta y periódicos de mas salida, á fin de que llegue lo resuelto á conocimiento del mayor número posible.

7.^a Luego que se hayan reunido las dos terceras partes mas uno de catedráticos propondrán los agregados.

8.^a El director nombrará una comision de entre los catedráticos que se ocupe á la mayor brevedad posible de escoger los locales mas á propósito para las asignaturas de ambas facultades, habilitando los de los extinguidos colegios de medicina y cirugía de farmacia, de todo lo cual dará cuenta al Gobierno acompañandolo con las reflexiones oportunas sobre el estado de estos locales y mejoras de que sean susceptibles.

9.^a La facultad determinará en qué dias y horas se darán los cursos académicos, combinándolo de suerte que no se alcancen y embaracen las

lecciones, para lo cual en cuanto lo permitan las materias de cada asignatura se dispondrá por regla general que cada catedrático alterne con un día de descanso y uno de explicación.

10. El día 4.º de noviembre se inaugurará la apertura de la enseñanza en el aula de los antiguos colegios de medicina y cirugía, y pronunciará el discurso el catedrático de dicho colegio a quien hubiese tocado el turno según el antiguo reglamento.

11. Para la mayor solemnidad de este acto invitará el director de la facultad á las autoridades y corporaciones científicas á que concurren á él, acordando la facultad los medios mas oportunos.

12. El día 30 de noviembre se hallarán en las facultades todos los catedráticos de los suprimidos colegios, y se entenderá que hace renuncia de su cargo el que no lo verifique, según queda prevenido, á menos que se lo impidiese una enfermedad ú otro motivo grave que constituyese impedimento físico.

13. El director de la facultad pasará al Gobierno una lista nominal de los catedráticos que se hayan presentado en la misma, dentro del término señalado en el artículo anterior.

14. La secretaría de la facultad reunirá la de los extinguidos colegios de medicina y cirugía y la de farmacia, y se regirá en sus actos y atribuciones provisionalmente en lo que no contrarie el nuevo plan de estudios por los antiguos reglamentos.

15. No se negará por este año la matrícula á los que teniendo grado de bachiller en filosofía, cual se exige en el nuevo plan, careciesen de los estudios de historia natural y de química; pero quedarán obligados á estudiar dichas materias antes de empezar el tercer año en la facultad; para lo cual se les autoriza á fin de que puedan estudiarlas simultáneamente con el primero ó segundo año de su carrera.

16. Acordada la admisión á la matrícula por el director de la facultad, el secretario entregará una papeleta al cursante en que se exprese el año en que va á ser matriculado, con la cual pasará á la depositaria á satisfacer los derechos señalados en el plan vigente, y en el acto de verificarlo se le proveerá de un recibo que el cursante debe entregar en la secretaría de la facultad, á fin de que se le considere como matriculado y se le inscriba en la lista de los discípulos.

17. El día 30 de noviembre quedará cerrada la matrícula en las facultades y colegios, y concluido este término no será inscrito en ella ninguno que la solicite, sea cualquiera la causa que alegue para no haberlo verificado en tiempo hábil, quedando sin curso todas las reclamaciones que con este objeto se dirijan.

18. Los que se hayan ya matriculado en las

antiguas escuelas para estudiar cualquiera de las facultades conforme á lo dispuesto en los reglamentos anteriores, y se trasladaren á una facultad, satisfarán en ella los derechos que determina el plan vigente, para cuyo pago se descontará la cantidad abonada en el antiguo establecimiento.

19. Los alumnos médico-cirujanos y los farmacéuticos que hayan concluido su carrera tomarán su grado en una facultad, previo el depósito y exámenes prescritos por los reglamentos últimamente derogados. Exceptuándose de esta regla los que han concluido su carrera en el colegio de Cádiz, para el cual, y los alumnos que en él han cursado, se dispondrá lo conveniente.

20. Los alumnos médicos y los cirujanos de tercera clase podrán tomar su grado respectivo dentro del término de medio año en una facultad, sujetándose á lo prescrito en el reglamento antiguo; pasado dicho término solo podrán recibir cuando quieran su grado en un colegio ó en una academia, si fueren alumnos médicos, y no hubiera colegio en el punto donde hicieron sus estudios.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1843.—Caballero.—Sr. director de la facultad de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 3 del corriente me dirige la comunicación circular siguiente:

»Deseoso el Gobierno provisional de la nación la pronta regularización del sistema carcelario, preventivo, por cuanto es de suma utilidad y conveniencia que las alcaldías de las cárceles que se hallaren vacantes por haber revestido á la corona ó por haberse tanteado por los ayuntamientos con arreglo á las reales órdenes de 9 de julio de 1838 y 26 de enero de 1840, sean provistas sin pérdida de tiempo y recaigan en individuos que reúnan las circunstancias exigidas en dichas órdenes, he tenido á bien autorizar á V. S. para que es las vacantes de la expresada clase que ocurrieren en los partidos judiciales de su provincia, coloque sin consultar al Gobierno, previos los informes que juzgue oportunos, á los individuos más dignos entre los que se presenten con los requisitos prevenidos, limitándose V. S. tan solo á poner en conocimiento del Gobierno los nombramientos que hubiere conferido, y los nombres de los agraciados con dichos oficios. De orden del mismo Gobierno provisional lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de

provincia para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Octubre de 1843. — Manuel de Mazarredo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.

Contaduria de bienes nacionales.

Nota de los ingresos y salidas de los fondos correspondientes al clero secular de la misma provincia en el trimestre vencido en fin de junio último.

INGRESOS.	Papel.		Metalico.	
Existencia que resultó en fin de marzo último.	77,520	22	24,794	16
Ingresado en el presente trimestre por atrasos.	0	0	418,406	21
Id. id. por corrientes.	959,799	18	412,052	2
Total.	1.037,320	6	255,250	5
SALIDAS.				
Por devoluciones.	418,575	25	17,399	30
Por cargas de justicia.	0	0	728	0
Por sueldos de oficinas.	0	0	37,779	10
Por gastos ordinarios de oficinas.	0	0	45,746	29
Por honorarios de los administradores.	0	0	8,655	31
Por gastos reproductivos.	0	0	55,494	8
Por remesas á la administracion general.	948,744	15	0	0
	1.037,320	6	435,804	6
	1.037,320	6	255,250	5
Existencia para el siguiente trimestre.	0	0	419,445	33

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de setiembre de 1841, formo la presente conforme con los libros de interencion de la contaduria de mi cargo. Madrid 16 de setiembre de 1843.—P. A. D. S., Lorenzo de Inchaurredo.

Juzgado de primera instancia de Getafe. Licenciado D. Leon Censero, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Laderas, hijo de D. Juan Antonio, y de Maria Antonia Merlo, natural de Valpeñas, vecino de Madrid, á fin de que en el término de treinta dias que principiarian á contarse desde el de mañana presente, en clase de preso, en la carcel nacional de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el susodicho se sigue en este tribunal á motivo de la muerte que dió con el disparo de una escopeta el dia 26 de agosto último, hallándose en el ventorrillo titulado de los Angeles, en este término, á Manuel Ruiz, natural de Antequera; en inteligencia que si se presentare se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de primera instancia de Illescas, se cita á D. Manuel Estevez Zavala, natural de Valencia del Cid, para que en el término de quince dias se presente en dicho juzgado á fin de notificarle el real auto dictado en vista por la Excma. Audiencia territorial de Madrid en causa que se le ha seguido por herida á D. Silvestre Aguado, vecino de Yuncillos, y escalamiento de la pieza habitacion en que se hallaba detenido. Illescas y octubre 12 de 1843. El juez de primera instancia, Agapito Manzanares.

D. Máximo Canobas, juez primero de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial por la Reina Constitucional (Q. D. G.), y en su nombre por el Gobierno provisional de la nacion. Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al patronato de sangre que fundó Doña Luisa Baquerizo en su testamento otorgado en 10 de setiembre de 1685, ante el escribano que fue de este número D. Bernabé Ruiz, para que en el término de 30 dias que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se le señala se presenten en este juzgado y escribania del infrascrito por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia con los estrados de esta audiencia que se señalarán por procurador, á los que no comparezcan, pues así lo tengo providenciado por mi auto de 23 del mes de setiembre último en el expediente que ha promovido Doña Maria Josefa Vergara, viuda de Don José Maria de san Millan, de esta vecindad, para que se conceda por ahora la administracion judicial de dichos bienes como pariente que se dice ser mas inmediato en la linea llamada al disfru-

te de dicho patronato. Dado en la ciudad de Málaga à 6 de octubre de 1843.

Alcaldia constitucional de Caravanchel bajo.

Con el fin de cumplimentar lo mandado por el señor juez de primera instancia de Getafe para poder identificar la persona de un hombre que se ha hallado muerto en la tarde del 13 del corriente en el paraje por bajo de las Canteras, término de este lugar, à cierta distancia de la venta de Prado-Longo, se ponen à continuacion las señas para que si algunas personas de los pueblos de esta provincia hubiesen notado dicha falta en sus casas y convengan con las señas, den parte à dicho ayuntamiento para que este pueda oficiarlo al juzgado de Getafe.

Señas. De edad de 40 à 50 años. Estatura alta, robusto, grueso y cerrado de barba. Pelo castaño oscuro con bastantes canas. Vestido con pantalón azul viejo, chaqueta de paño como de color de castaña, chaleco de indiana encarnada, faja rayada, de estambre, camisa y calzoncillos de lienzo, una calceta sola y sin zapatos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

La direccion general ha señalado el dia 31 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.—El de Soncillo que se halla en la cantidad menor admisible de 105,000 rs. en cada uno. El de la Requejada que se halla en la de 154,700 rs. anuales. El de Almenara que se halla en la de 50,000 rs. anuales; y el de Buñol en la de 60,010 rs. tambien anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

Se saca à pública subasta la cacería de conejos de los sotos que comprenden los cuarteles de Villamejor y Mazarabuzaque, estando señalado para celebrar su único y formal remate el dia 19 del actual, desde las doce su mañana en las oficinas de dicha administracion; en el supuesto que está valuado cada par de conejos en el precio de 4 rs. y $\frac{1}{2}$, y bajo la observancia de las condiciones que estarán de manifiesto à los licitadores que gusten interesarse en la indicada subasta.

En la villa de Pelayos se celebran los segun-

dos remates de taberna y tienda, romána y alcala del viento, el dia 30 del corriente, y los terceros el dia 30 de noviembre; lo que se hace notorio para inteligencia de los licitadores.

El dia 29 del corriente, de diez à doce de su mañana, se celebrará en esta villa de Aravaca el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1844, bajo de las condiciones establecidas que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, à fin de que se enteren los que gusten interesarse en esta subasta.

En la villa de Redueña se hallan concluidos y de manifiesto los repartimientos de la contribucion del culto y clero pertenecientes à los quince meses, desde 1.º de octubre de 1842 hasta fines del presente año, por término de ocho dias; lo que se avisa à los interesados para que deduzcan agravios si los tuviesen.

QUINTAS.

La Direccion del Iris hacer saber à sus suscritores que tiene contratados con la compañía Ortega los sustitutos necesarios para el remplazo de aquellos que cayeren quintos. La misma Compañia admite suscripciones à precios fijos convencionales y módicos, tanto para librar de la presente quinta como de las sucesivas ordinarias, en Madrid, calle de Fuencarral, n.º 53, y en todos los partidos judiciales en casa de los comisionados y agentes de la sociedad del Iris.

Para mayor comodidad y esactitud ne la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas à dos.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Los que aun no hayan verificado el pago del *Boletin Oficial* del presente año, pueden efectuarlo todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta el anochecer, en su oficina establecida calle de las tres Cruces, n.º 4, cuarto principal, esperando el editor que cumplirán con puntualidad à fin de no verse en la necesidad de tomar medidas que puedan ser perjudiciales à los ayuntamientos.